

## *Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**ACUERDO N° 1377:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 2 días del mes de agosto de dos mil diecinueve se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Guillermo Eduardo Rubano**, **Diputada María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. ----

**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para los cargos de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico (Exptes. n° 354/16, 355/16 y 390/17). -----

Visto y Considerando: que la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– (texto según ley 3136, BO 21/12/2018), en lo que aquí interesa, establece que los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura la cual se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. En la entrevista personal se evaluará la aptitud y características personales de los postulantes respecto a la función a cumplirla (conf.: art. 23). -----

También dispone que el Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, quienes serán notificados en un solo acto tanto de los puntajes de la prueba de oposición como de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la

calificación final de cada una de las etapas y asignar el puntaje respectivo, a saber: -----

**PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.** En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D y E de los expedientes n° 354/16, 355/16 y 390/17–, los postulantes, con base en la cuestión de fondo, la legislación en vigor al momento de resolver, y en el rol de Fiscal debieron impugnar la sentencia del Juez de Control, en los términos del Código Procesal Penal de La Pampa (arts. 400 y cc.).-----

De conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la ley 2600 y en las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

- **Postulante letra A:** En su estructura, el escrito recursivo refiere a la procedencia de la impugnación en el aspecto objetivo por errónea valoración de la prueba (art. 400, inc. 3°, CPP) y en el aspecto subjetivo por haberse apartado el magistrado de lo acordado entre la Fiscalía y el imputado (art. 382, CPP). El rigor y la pertinencia de los fundamentos expuestos exhiben proporcionalidad y adecuado desarrollo. El encuadre jurídico del caso y la pertinencia de los fundamentos expresan los agravios e infracciones en que incurre la sentencia. Examina la prueba obrante en el legajo y el acuerdo de Juicio Abreviado en el marco de la violencia de género. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. En mérito de lo considerado, este Consejo asigna **veintidós puntos con ochenta y siete centésimos (22,87)**. -----



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

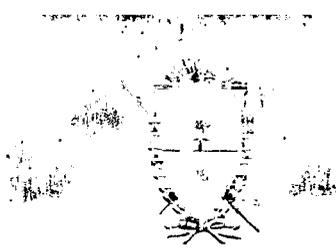
- **Postulante letra B**: la estructura del escrito recursivo es correcta y su redacción clara. Motiva la procedencia de la impugnación en el aspecto objetivo por tratarse de una sentencia mixta –de condena y de absolución– (arts. 390, 400, incs. 1º, 2º y 3º, 402 y 403, CPP) y en el aspecto subjetivo por haber sido modificado arbitrariamente los términos y alcances del acuerdo de juicio abreviado entre la Fiscalía, el imputado y su defensa técnica. El rigor y la pertinencia de los fundamentos expuestos evidencian un razonamiento satisfactorio. La aplicación del derecho es correcta y el encuadre jurídico de la impugnación tienen base en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal por incurrir la sentencia en errónea aplicación de la ley sustantiva, inobservancia de las normas procesales y errónea valoración de la prueba, todo en el marco del acuerdo del juicio abreviado. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **diecinueve puntos con ochenta y siete centésimos (19,87)**. -----

- **Postulante letra C**: la estructura del recurso es un tanto desordenada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos desarrollados se circunscriben a determinar los alcances del control que hace el Juez en un acuerdo de Juicio Abreviado y a encuadrar la impugnación en el marco de un caso de violencia de género. La aplicación del derecho es correcta y el encuadre jurídico de la impugnación tiene base en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal por incurrir la sentencia en errónea aplicación de la ley sustantiva, inobservancia de las normas procesales y errónea valoración de la prueba todo en el marco del acuerdo del juicio abreviado. El lenguaje

es claro y atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**. -----

- **Postulante letra D**: la estructura es correcta y la redacción es clara. El examen se divide en impugnabilidad objetiva e impugnabilidad subjetiva. El primero se refiere a la errónea valoración de la prueba y el segundo a las circunstancias fácticas de la sentencia que la hacen cuestionable. El rigor y la pertinencia de los fundamentos esbozados revelan un razonamiento y una valoración adecuados de las pruebas obrantes en el caso. La aplicación del derecho es correcta y el encuadre jurídico de la impugnación tiene base en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal por incurrir la sentencia en errónea aplicación de la ley sustantiva, inobservancia de las normas procesales y errónea valoración de la prueba. El lenguaje es acorde a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **dieciocho puntos con setenta y cinco centésimos (18,75)**. -----

- **Postulante letra E**: la estructura es correcta y ordenada. El rigor y la pertinencia de los fundamentos desarrollados exhiben claridad narrativa y un examen satisfactorio en el contexto en que el que acordó el Juicio Abreviado y los delitos por los que resultó condenado el imputado en el marco de violencia de género. El encuadre jurídico de la impugnación tiene base en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal por incurrir la sentencia en errónea aplicación de la ley sustantiva, inobservancia de las normas procesales y errónea valoración de la prueba todo en el marco del acuerdo del juicio abreviado. La redacción es clara y lenguaje atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintiún puntos con treinta y siete centésimos (21,37)**. -----



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.** Se hace constar que cada entrevista consistió en cuestiones vinculadas al funcionamiento de las fiscalías temáticas en los casos de sustracción de menores y de concursos de delitos, la aplicación del criterio de oportunidad en el Código Procesal Penal, la medida de exclusión del hogar en los delitos que impliquen violencia de género, el consentimiento de la víctima en los delitos sexuales, finalidad de la investigación fiscal preparatoria, el derecho de la víctima en el proceso penal, suspensión de juicio a prueba en delitos de violencia de género y abuso sexual, entre otros interrogantes.-----

Con base en lo que antecede, y conforme lo establecido en los artículos 26 de la ley 2600 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a adjudicar los puntajes de conformidad con las consideraciones siguientes, a saber: -----

- **CUENCA, Francisco Javier:** mostró una preparación satisfactoria en cuanto a los aspectos dogmáticos y prácticos del derecho penal y procesal penal, específicamente aquellos vinculados a las competencias propias del fiscal. Dio respuestas con criterio analítico, fundamentación razonada y un manejo apropiado de las herramientas convencionales para el ejercicio de la función. Asimismo, cabe señalar que se advirtieron ciertas vacilaciones en algunos interrogantes que exigían respuestas más concretas. Por ello, este Consejo califica al postulante con **veinticuatro (24) puntos.** -----



-**FORTE, María Soledad:** reveló una preparación consistente en cuestiones vinculadas al derecho penal sustancial y procesal penal y un manejo adecuado de las herramientas procesales para ejercer la función de fiscal. A partir de su desarrollo expositivo, evidenció poseer aptitudes técnico-jurídicas y motivación para el cargo. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **veintitrés (23) puntos**. -----

-**KOMAROFKY, Guillermo Félix:** demostró un conocimiento suficiente de la dogmática penal y procesal penal relacionada con el cargo para el cual se postula. Su exposición reveló solvencia en la resolución de cuestiones vinculadas a la casuística y a la problemática del trabajo diario de la función de fiscal. Por ello, este Consejo califica al postulante **treinta y uno puntos con cincuenta centésimos (31,50)**. -----

-**PELEGRINO, Juan Ignacio:** reveló una preparación consistente en cuestiones vinculadas al derecho penal sustancial y procesal penal. Su exposición evidenció aptitudes técnico-jurídicas y motivación para el cargo. Sus acotaciones en cada respuesta fueron completas, razonadas y satisfactorias. Por ello, este Consejo califica al postulante con **treinta y cuatro puntos con cincuenta centésimos (34,50)**. -----

-**REBECHI, Luciano Nahuel:** en una apreciación integral de su exposición, exhibió un conocimiento adecuado del derecho procesal penal y sustancial., dio respuestas concretas, razonadas y suficientes, con un manejo pertinente de las funciones propias del fiscal. Por ello, este Consejo califica al postulante con **treinta y uno (31) puntos**. -----

**TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes.** Vistos los antecedentes incorporados a los legajos de los



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjuntan como anexos I y II, a saber: -----

**EXPTES. 354/17 Y 355/17:** -----

- FORTE, María Soledad: 6,91 puntos.-----
- KOMAROFKY, Guillermo Félix: 0,66 puntos.-----
- REBECHI, Luciano Nahuel: 1,57 puntos.-----

**EXPTE. 390/17:** -----

- CUENCA, Francisco Javier: 3,43 puntos.-----
- FORTE, María Soledad: 7,24 puntos.-----
- KOMAROFKY, Guillermo Félix: 0,99 puntos.-----
- PELLEGRINO, Juan Ignacio: 1,24 puntos.-----
- REBECHI, Luciano Nahuel: 1,90 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y fijar fecha para develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra A: **22,87** puntos; postulante letra B:

19,87; postulante letra C: 20,25; postulante letra D: 18,75; postulante letra E: 21,37puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **9 de agosto de 2019**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la avenida San Martín (oeste) n° 152 de esta ciudad. --

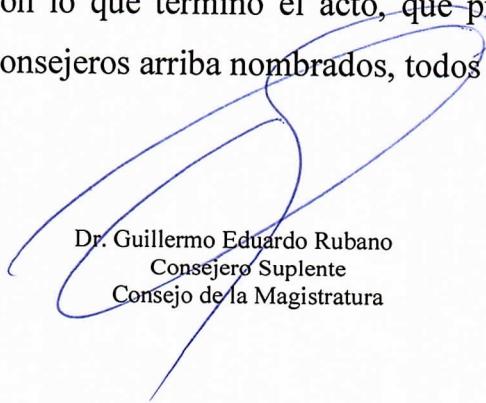
3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **CUENCA, Francisco Javier: 24 puntos; FORTE, María Soledad: 23; KOMAROFKY, Guillermo Félix: 31,50; PELLEGRINO, Juan Ignacio: 34,50; REBECHI, Luciano Nahuel: 31 puntos.** -----

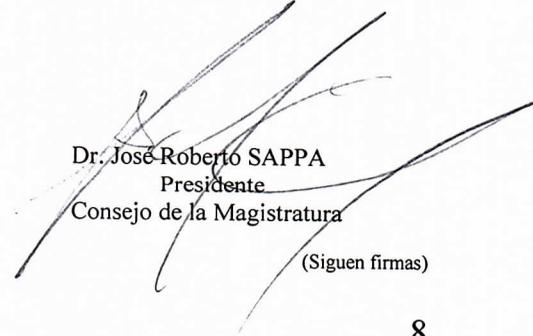
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: **EXPTES. 354/16 Y 355/16:** FORTE, María Soledad: 6,91 puntos, KOMAROFKY, Guillermo Félix: 0,66 puntos y REBECHI, Luciano Nahuel: 1,57 puntos. -----

**Expte. 390/17:** CUENCA, Francisco Javier: 3,43 puntos, FORTE, María Soledad: 7,24 puntos, KOMAROFKY, Guillermo Félix: 0,99 puntos, PELLEGRINO, Juan Ignacio: 1,24 puntos, y REBECHI, Luciano Nahuel: 1,90 puntos. -----

5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe. -----

  
Dr. Guillermo Eduardo Rubano  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. José Roberto Sappa  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

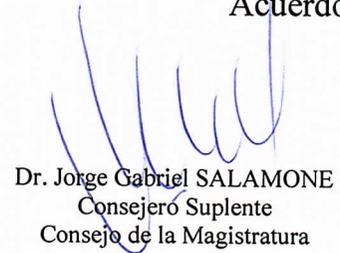
(Siguen firmas)

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

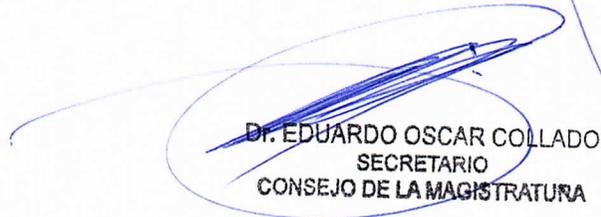
Acuerdo 1377



Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura



Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

Acuerdo N° 1377

Anexo I

**CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES**

**Concurso: Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con  
asiento en General Pico (Exptes. n° 354/16 y 355/16)**

**Ley N.º 2.600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
FORTE, MARÍA SOLEDAD	3,63	-	0,28	2,20	0,80
KOMAROFKY, GUILLERMO FÉLIX	0,66	-	-	-	-
REBECCHI, LUCIANO NAHUEL	1,32	-	-	0,25	-

Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

Dr. José Roberto SAPP  
- Presidente  
Consejo de la Magistratura

Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

Acuerdo N° 1377

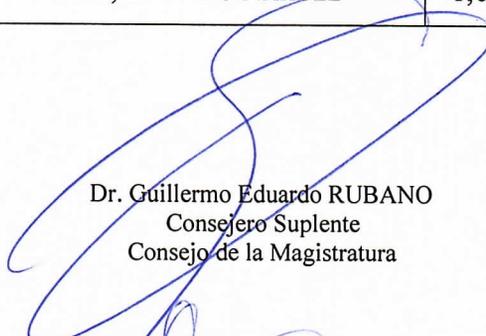
Anexo II

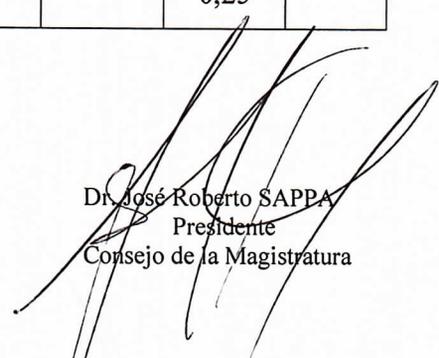
**CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES**

**Concurso: Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con  
asiento en General Pico (Expte. n° 390/17)**

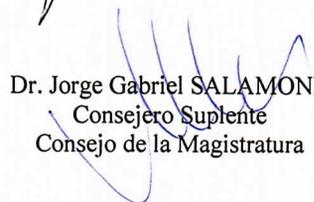
**Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**

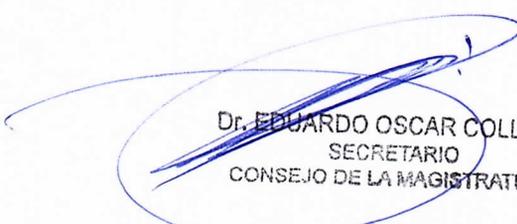
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
CUENCA, FRANCISCO JAVIER	1,98	-	-	1,25	0,20
FORTE, MARÍA SOLEDAD	3,96	-	0,28	2,20	0,80
KOMAROFKY, GUILLERMO FÉLIX	0,99	-	-	-	-
PELEGRINO, JUAN IGNACIO	0,99	-	-	0,25	-
PIÑEIRO, ALEJANDRO	1,98	-	-	1,25	-
REBECCHI, LUCIANO NAHUEL	1,65	-	-	0,25	-

  
Dr. Guillermo Eduardo RUBANO  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. José Roberto SAPPÀ  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. María Soledad SCIÚ  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Jorge Gabriel SALAMONE  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA